

(C.T.)

Venta de los «Montes del Tordillo»

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo procederá a vender en remate público los terrenos denominados *Montes del Tordillo*, anunciándose la venta por treinta días.

ART. 2.º — La venta se verificará en lotes de un cuarto de legua, sobre la base de cien hasta ciento veinte mil pesos por lote, que fijará el Poder Ejecutivo para el remate según la ubicación de cada lote.

ART. 3.º — El pago se hará en tres épocas: una tercera parte del precio al contado y las dos restantes a seis y doce meses, firmando el comprador pagarés hipotecarios.

ART. 4.º — Si el comprador no verificase el pago al vencimiento de alguno de los plazos, el Poder Ejecutivo ordenará la venta en remate del lote respectivo, y de su producto se descontará la parte del precio impago y los gastos que se hubieran originado, poniendo el excedente, si lo hubiere, a disposición del comprador ejecutado.

ART. 5.º — El producido de la venta de estos terrenos se aplicará a rentas generales.

ART. 6.º — El costo de la mensura de cada lote será de cuenta del comprador.

ART. 7.º — Las escrituras de propiedad se otorgarán al verificarse el pago de la primera cuota.

ART. 8.º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ART. 9.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,  
a doce de julio de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.

ENRIQUE B. MORENO.

*Carlos Alfredo D'Amico.*

*B. Artayeta Castex.*

Buenos Aires, julio 15 de 1878.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro  
Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véanse leyes n.ºs 1277, 1293 y 1438.